

ORDENANZA N.º 15/96.-

VISTO Y CONSIDERANDO;

Las facultades que le confiere a este cuerpo Deliberativo, el articulado de la Ley 4466/89 Orgánica de los Municipios;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N.º 15/96.-

ARTICULO 1º.: Fijase los siguientes montos que tributarán las distintas actividades comerciales, diversiones, bailes y espectáculo públicos con fines de lucro, durante la temporada de la presente edición del "ENERO TILCAREÑO Nº 1.997", por temporada y por día a saber:

CONCEPTO	TEMPORADA	DIA
**VENTA DE:		
FANTASIAS	\$48,00.	\$5,00.-
ARTICULOS REGIONALES	\$54,00.-	\$6,00.-
CHORIPAN	\$72,00.-	\$8,00.-
CHORIPAN Y OTROS	\$108,00.-	\$11,00.-
EMPANADAS	\$24,00.-	\$3,00.-
MASAS	\$30,00.-	\$4,00.-
POCHOCLO CON MAQUINA	\$30,00.-	\$3,00.-
COPOS DE NIEVE	\$48,00.-	\$5,00.-
FRUTAS	\$24,00.-	\$3,00.-
CAMELOS	\$24,00.-	\$3,00.-
FLORES	\$36,00.-	\$4,00.-
DISCOS Y CASSETES Y C/D	\$ 60,00.-	\$6,00.-
HIERBAS MEDICINALES	\$24,00.-	\$3,00.-
HOROSCOPOS Y LIBROS USADOS	\$36,00.-	\$4,00.-
METEGOL (de 1 a 3)	\$36,00.-	\$6,00.-
METEGOL (mas de 3)	\$84,00.-	\$9,00.-
JUEGOS DE MOLINETE Y OTROS DE AZAR POR JUEGO	\$36,00.-	\$4,00.-
JUEGOS DE SAPO, TIRO AL BLANCO, DE DESTREZA Y OTROS, C/U	\$36,00.-	\$4,00.-
PARQUE DE DIVERSIONES DE 1 A 4 JUEGOS		\$50,00.- \$6,00.-

PARQUE DE DIVERSIONES DE MAS DE 4 JUEGOS	\$96,00.-	\$10,00.-
JUEGOS ELECTRONICOS HASTA 5 JUEGOS	\$150,00.-	\$15,00.-
JUEGOS ELECTRONICOS MAS DE 5 JUEGOS	\$180,00.-	\$20,00.-
SANDWICHERIA O BAR CON VIDEO	\$120,00.-	\$18,00.-
COMEDORES Y RESTAURANTE	\$216,00.-	
FOTOGRAFOS AMBULANTES	\$36,00.-	\$4,00.-
VENTA DE HELADOS, GASEOSAS, JUGOS, etc.	\$54,00.-	\$6,00.-
KIOSCOS PARA LA VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, ABONARAN DE CONTADO PARA SU HABILITACION POR LA TEMPORADA DEL "ENERO TILCAREÑO" \$195,00.-		

Los bailes públicos de Carnaval de ablande y carnaval de la chicha, abonarán la suma de pesos doscientos (\$200,00), los otros bailes pagarán de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente (en ambos casos deberán tributar el 10% de las entradas vendidas).

Las peñas pagarán por día la suma de pesos cincuenta (\$50,00.-), además deberán tributar el 10% de las entradas vendidas.

Las confiterías bailables abonarán por día de funcionamiento la suma de pesos treinta (\$30,00.-), este monto no incluye el 10% de las entradas vendidas por lo que deberán tributar por separado, Por temporada abonarán la suma de trescientos pesos (\$300,00.-), y el monto anterior igual el 10%.

ARTICULO 2º. Toda persona física o jurídica, que no resida en jurisdicción del Departamento de Tilcara, y que deseen desarrollar cualquier tipo de actividad comercial previsto en la presente Ordenanza, sufrirá un recargo del 20% de los montos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º Los kioscos para la venta de comidas se ubicarán de acuerdo a lo que dispongan los inspectores Municipales. El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias para regularizar el tránsito automotor en la zona.

ARTICULO 4º.: Por estacionamiento de 08:00 a 21:00 horas, en la cinta asfáltica de la ciudad (calles Belgrano, Lavalle, Alverro, Villafañe y Bolívar frente al mercado Municipal), los vehículos livianos automóviles y camionetas abonarán por hora (\$0,50.-)

El estacionamiento de vehículos pesados quedará totalmente prohibido en el mencionado sector, excepto frente al mercado Municipal (los proveedores) abonarán por hora al mismo importe.

ARTICULO 5º Todo espectáculo o actividad pública con fines de lucro que se realicen durante la temporada del "ENERO TILCAREÑO 1.997" y que no figuren en el programa del mismo tributarán conforme lo dictamine el Poder Ejecutivo Municipal adreferendum del Concejo Deliberante y/o de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 6º.: Para el control de ruidos molestos se aplicará la Ordenanza N°15/90 en vigencia.

ARTICULO 7º. Toda persona afectada a la actividad comercial y que tenga que mantener contacto con el público o intervenga en el manipuleo, fabricación, expendio, distribución, etc. de artículos de consumo o comestibles, deberá proveerse del respectivo Carnet Sanitario, que deberá tener en este caso una validez de 6 meses.

ARTICULO 8º.: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º.: De Forma.

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 1.996.-

Marcelo J. Vega

Secretario.

Luis Edison Cabrera

Vicepresidente 1º a/c

de la Presidencia.